



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN 06  
(20/10/2023)**

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nulos y el cumplimiento de los Requisitos Constitucionales y Legales exigidos para la propuesta de un Mecanismo de Participación “ CABILDO ABIERTO” con radicado CA-2023-11-001-040-005, Adopción del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Tame.

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE TAME – ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el Decreto 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley estatutaria 1757 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 103 de la Constitución Política consagra el cabildo abierto como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, disponiendo que serán reglamentados por la ley.

Que mediante la Ley Estatutaria 1757 de 2015 se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Que el parágrafo del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone:

***“ARTÍCULO 4. Reglas comunes a los mecanismos de participación ciudadana de origen popular. Las reglas sobre inscripción y recolección de apoyos ciudadanos desarrolladas en este capítulo aplican para Referendos, Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares de Origen Ciudadano y Revocatorias de Mandato, establecidos en esta ley.***

***PARÁGRAFO. El cabildo abierto se regula por las normas especiales contenidas en la presente ley y no le serán aplicables las normas generales descritas para los otros mecanismos de participación.”***

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 les otorga la facultad a los registradores del Estado Civil para certificar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un mecanismo de participación democrática, así: **“CERTIFICACIÓN. Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.**

Que el parágrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece: **“PARÁGRAFO. El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar**



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.”*

Que el artículo 1 de la Resolución No. 0150 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral establece que:

**“ARTÍCULO PRIMERO. DE LOS ESTADOS CONTABLES.** *En los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana deberán figurar los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice a la campaña respectiva, así como los gastos de campaña efectuados.”*

Que, mediante concepto del 3 de agosto de 2016 con el radicado 1113 de 2016, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral determinó:

*“(...) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se le contesta al señor Registrador Delegado en lo Electoral, que los ciudadanos que tienen iniciativa del Cabildo Abierto, están obligados a presentar informe contable, conforme a lo requerido para los demás mecanismos de participación ciudadana, el cual deberá presentarse 15 días después de la respectiva inscripción de la solicitud de realización del mecanismo. (...)”*

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 3586 del 4 de agosto de 2022 en observancia de la normativa, jurisprudencia y doctrina en la materia, señaló:

*“(...) Es dable arribar a la conclusión que, no se puede hacer una interpretación universal de la norma que regula el mecanismo de participación ciudadana del cabildo abierto, con relación a los demás de su naturaleza; sino por el contrario, debe procurarse una inferencia restrictiva o exegética al procedimiento dispuesto para efectos de su consolidación ante las autoridades electorales, puesto que estamos frente a un derecho fundamental que no permite que se le impongan cargas a la ciudadanía que conlleven a la limitación de sus derechos esenciales; máxime cuando, a priori, su objetivo está encaminado al diálogo y a establecer consensos frente a los problemas que aquejan a la comunidad; por lo que hacer exigencias que son propias de los demás mecanismos, en los que se convoca a una votación popular, no se equiparan al fin determinado por el legislador para el multicitado mecanismo de participación ciudadana(...)”*

*“(...) Luego entonces, si bien es cierto que la Ley 1475 de 2011 y la Ley 1757 de 2015 apareja la responsabilidad a los ciudadanos, organizaciones sociales, partidos o movimientos políticos, y demás actores políticos, de presentar informes de ingresos y egresos donde se relacionen tanto los aportes en dinero o en especie recibidos, así como las erogaciones que se surten durante la etapa de la recolección*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana, tales como referendos, iniciativas legislativas o normativas, consultas populares de origen ciudadano y revocatorias de mandato; también lo es que haciendo una interpretación teleológica del párrafo del artículo 4º de la Ley 1757 de 2015, se evidencia que el legislador dispuso excluir de tal obligación a los promotores del cabildo abierto, por lo cual, dentro del procedimiento del mecanismo de participación ciudadana mencionado con antelación, no se puede exigir la presentación de estados contables a aquellos ciudadanos que han decidido optar por el mismo(...)"*

Que, el artículo 1º de la Resolución No. 3586 de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispuso:

***“ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNASE,*** un párrafo al artículo primero de la Resolución No. 0150 de 2021 *“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana”, el cual quedará así:*

***PARÁGRAFO:*** *Las reglas mencionadas con anterioridad no cobijarán a el Mecanismo de Participación Ciudadana del Cabildo Abierto.”*

Que el Señor GIOVANNI ZORRO LOPEZ, identificado con la Cédula No 79.602.916 de Bogotá, actuando como Vocero del Mecanismo de Participación Ciudadana Cabildo Abierto solicitó mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2023 a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tame los formularios de recolección de firmas para la realización de un Cabildo Abierto ante el Concejo Municipal titulado Adopción del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Tame, solicitud recibida por la Registraduría Municipal del Tame el 17 de agosto de 2023. Que mediante Oficio RM – TM 312 de fecha 17 de agosto de 2023 la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tame envía al Grupo de Mecanismos de Participación ciudadana la solicitud de los formularios de recolección de apoyos emanada del Señor GIOVANNI ZORRO LOPEZ

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2023, el Grupo de Mecanismos de Participación ciudadana allega a la Registraduría Municipal de Tame el formulario para la recolección de firmas (Apoyos) para la realización de un Cabildo Abierto en el municipio de Tame con Radicado CA-2023-11-001-040-005, Adopción del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Tame.

Que mediante oficio RM -TM 320 del 22 de agosto de 2023 se solicita al Vocero del Mecanismo de Participación Ciudadana Cabildo Abierto Radicado CA-2023-11-001-040-005 Señor GIOVANNI ZORRO LOPEZ, su presentación para notificarle personalmente la entrega del formulario recolección de firmas (Apoyos) para la realización de un Cabildo Abierto en el municipio de Tame Adopción del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Tame.



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que mediante oficio RM-TM 321 del 22 de agosto de 2023, se hace entrega personal al Vocero del Mecanismo de Participación Ciudadana Cabildo Abierto Radicado CA-2023-11-001-040-005, Adopción del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Tame, Señor GIOVANNI ZORRO LOPEZ , el formulario para la recolección de firmas (Apoyos).

Que mediante acta 04 del 08 de septiembre de 2023, la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tame recibió por parte del Señor Vocero del Mecanismo de Participación Ciudadana Radicado CA-2023-11-001-040-005 Señor GIOVANNI ZORRO LOPEZ los formulario para la recolección de firmas (Apoyos) para la realización de un Cabildo Abierto en el municipio de Tame.

Que mediante oficio RM – TM No. 347 del 08 de septiembre de 2023, la Registraduría Municipal de Tame envió a la Dirección de Censo Electoral – Coordinación Grupo de Firmas los formularios para la recolección de firmas (Apoyos) para la realización de un Cabildo Abierto en el municipio de Tame Radicado CA-2023-11-001-040-005

Que de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, en cada periodo de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales, o de las Juntas Administradoras Locales, podrán celebrarse Cabildos Abiertos **en los que por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del Censo Electoral del respectivo departamento, municipio, distrito, localidad o comuna**, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre y cuando sean de competencia de la respectiva corporación. Es obligación del Alcalde o Gobernador, según sea el caso asistir al cabildo abierto.

Que de conformidad con la certificación expedida por el Director Nacional de Censo Electoral el 18 de agosto del 2023, el potencial electoral a la fecha 18 de agosto de 2023 en el municipio de Tame departamento de Arauca es de 39.035 ciudadanos aptos para sufragar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del Artículo Tercero de la Resolución 6245 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, una vez realizado el proceso de verificación de apoyos adelantado por la Coordinación Grupo Verificación de firmas -- Dirección de Censo Electoral, el Resumen Técnico Procedimiento de Verificación de Firmas de Apoyo por Apoyo fue enviado mediante oficio RDE –DCE-5196 del 03 de octubre de 2023 al Señor Vocero GIOVANNI ZORRO LOPEZ del Cabildo Abierto Tame Radicado CA-2023-11-001-040-005 y fue publicado en la página Web de la Registraduría Nacional.

Que mediante oficio RDE –DCE-6005 del 17 de octubre de 2023, la Dirección de Censo Electoral trasladó a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tame el Informe Técnico Definitivo Procedimiento Verificación de Firmas de Apoyo Cabildo Abierto Tame, Radicado CA-2023-11-001-040-005 titulado Adopción del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Tame.





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente Resolución en la Página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución No procede ningún Recurso.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

Dada en Tame- Arauca a los veinte (20) días del mes de octubre del año 2023.

**ASTRID CAROLINA PARALES HERNANDEZ**  
Registradora Municipal del Estado Civil de Tame (Ad-hoc)